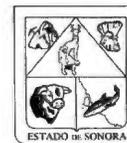




# Boletín Oficial



Gobierno del  
Estado de Sonora

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 21 Secc. IV • Lunes 14 de marzo de 2016

## Directorio

Gobernadora  
Constitucional  
del Estado de Sonora  
**Lic. Claudia A.  
Pavlovich Arellano**

Secretario de  
Gobierno  
**Lic. Miguel E.  
Pompa Corella**

Subsecretario de  
Servicios de Gobierno  
**Lic. Alberto Natanael  
Guerrero López**

Directora General del  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado.  
**Lic. María de  
Lourdes Duarte  
Mendoza**



## Contenido

ESTATAL • PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO  
• Índice en la página 22

Gobierno del  
Estado de Sonora

Garmendia 157, entre Serdán y  
Eliás Calles, Colonia Centro,  
Hermosillo, Sonora.

Tels: (662) 217 4596, 217 0556





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
**DECRETO**

**NÚMERO 43**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE INAUGURA UN PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS**

**ARTICULO ÚNICO.-** La Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inaugura hoy, previas las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 01 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS F. SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

Tomo CXCVII • Hermosillo, Sonora • Número 21 Secc. IV • Lunes 14 de marzo de 2016

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





“2016: Año del Diálogo y la Reconstrucción”.

CONGRESO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE SONORA  
HERMOSILLO  
**SECRETARIA**

NUM. \_\_\_\_\_ **1538-I/16**

**C. GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.  
P R E S E N T E .-**

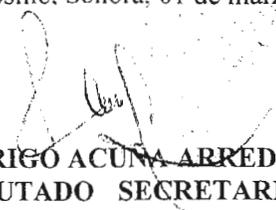
La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, inauguró hoy, previa las formalidades de estilo, su segundo periodo de sesiones ordinarias, correspondiente al primer año de ejercicio constitucional, quedando integrada la Mesa Directiva que funcionará durante el mes de marzo, quedando integrada de la siguiente manera:

- PRESIDENTA:** CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS
- VICEPRESIDENTA:** LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ
- SECRETARIA:** KARMEN AIDA DIAZ BROWN OJEDA
- SECRETARIA:** IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU
- SUPLENTE:** ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

Lo que comunicamos a Usted para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

Hermosillo, Sonora, 01 de marzo de 2016.

  
**C. RODRIGO ACUNA ARREDONDO  
DIPUTADO SECRETARIO**

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
**DECRETO**

**NÚMERO 44**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA POR CONDUCTO DE SUS AYUNTAMIENTOS, A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS QUE SE DETERMINEN PARA CADA CASO, Y PARA AFECTAR EL DERECHO Y LOS INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN EN EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS, MEDIANTE EL MECANISMO DE PAGO QUE SE PRECISA.**

**ARTÍCULO 1º.-** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar a los municipios del Estado de Sonora, por conducto de sus representantes, en los términos de la ley, a contratar créditos o empréstitos con una Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, hasta por los montos que resulten de lo que más adelante se indica, según corresponda, y para afectar como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los mismos, el derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, hasta por el porcentaje que más adelante se indica; mediante el mecanismo de pago que se señala adelante, en los términos que este Decreto establece.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 1º del presente Decreto, se autoriza: A cada uno de los municipios de Sonora a contratar créditos, a tasa fija, hasta por el equivalente a **[0.75 (cero punto setenta y cinco)]** veces el monto de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal autorizado a cada uno de ellos para el ejercicio fiscal de 2016; mismos que serán destinados a financiar inversiones públicas productivas conforme a lo que se precisa en el catálogo de acciones establecido en los lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, inciso A, numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal.

COPIA  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

Los créditos a que se refiere al párrafo precedente podrán ser contratados en el transcurso de los ejercicios fiscales del 2016 a 2018 y amortizados en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, sin que excedan el primer día hábil de septiembre de 2018.

Los municipios podrán negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con la institución de crédito; y para la determinación de los montos a contratar, deberá respetar lo antes señalado y observar lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 3° de este Decreto.

**ARTÍCULO 3°.-** Se autoriza a los municipios del Estado de Sonora para que afecten como fuente de pago de los créditos que contraten y dispongan, respectivamente, al amparo del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 4° de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes los acreditados podrán destinar al servicio de la deuda derivada de la contratación de los financiamientos, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que los financiamientos hayan sido contratados.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos que se determinen de conformidad a lo establecido en el artículo 2° del presente Decreto, según corresponda.

Los municipios del Estado de Sonora que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para la contratación de los financiamientos y la afectación del derecho y los ingresos que les correspondan en el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, a través del mecanismo que se señala en el artículo 4° de este Decreto.

**ARTÍCULO 4°.-** Se autoriza al Gobierno del Estado para que, a través de la Secretaría de Hacienda, de no contar con él, lleve a cabo la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines captar la totalidad de los flujos que periódicamente la Tesorería de la Federación le transfiera del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, y dicho fideicomiso pueda servir: a) de mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; y b) de mecanismo de pago de financiamientos para proyectos de inversión, infraestructura de aquellos municipios que decidan adherirse al mismo, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, según corresponda.

Para tales efectos, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, en caso de no haberlo hecho con anterioridad deberá notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos en el fideicomiso.

Las instrucciones antes referidas deberán tener el carácter de irrevocables, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso. El Poder Ejecutivo del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar. De considerarlo conveniente, el mecanismo de pago de los financiamientos, podrá ser a través de la formalización de contratos de mandato, que suscriban Los Municipios del Estado de Sonora con el carácter de mandatario con la Secretaría de Hacienda del Estado, para que por cuenta y orden de los primeros cubra a la institución acreedora las obligaciones de pago que derivan de los créditos que contraten.

**ARTÍCULO 5º.-** Se autoriza a los presidentes municipales, sin perjuicio de las atribuciones de sus H. Ayuntamientos, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para la celebración de los financiamientos, los mecanismos de pago a que se refiere el Artículo 4º de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto y/o a los contratos que con base en el mismo se celebren, como son realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, para que promueva, a favor de los municipios, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo para la fuente de pago prevista en el presente Decreto, a fin de que los municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO 6º.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a pagar en su caso, los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución, operación y, en su caso, modificación del fideicomiso a que se refiere el Artículo 4º de este Decreto y, en su caso, la calificación de los financiamientos de los municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el Artículo 4º de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

**ARTÍCULO 7º.-** Los créditos que se autorizan con este Decreto constituirán deuda pública y, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO 8º.-** El importe del crédito que cada municipio decida contratar en el ejercicio fiscal 2016, será considerado ingreso por financiamiento o deuda del ejercicio fiscal 2016, con independencia de lo que se encuentre previsto o no en las Leyes de Ingresos de los respectivos municipios para dicho ejercicio fiscal.

Para los ejercicios 2017 y 2018, los municipios que pretendan contratar crédito al amparo de este Decreto, tendrán que realizar previamente a la contratación, la previsión o reforma correspondiente en sus Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos del año de que se trate, o en su defecto, obtener la autorización de la Legislatura para que el importe del financiamiento a contratar sea considerado como ingreso adicional para el ejercicio de que se trate.

El monto del o los créditos que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para los efectos del presente Decreto, se derogan todas las disposiciones estatales que se opongan al mismo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 03 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 45**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**POR EL QUE SE AUTORIZA AL MUNICIPIO DE GUAYMAS PARA QUE REFINANCIE O REESTRUCTURE SU DEUDA PÚBLICA, MODIFIQUE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUAYMAS, SONORA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 PARA INCLUIR LO CONDUCENTE, ASÍ COMO PARA QUE REALICE DIVERSAS OPERACIONES Y ACTOS RELACIONADOS.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Municipio de Guaymas para que:

(a) Contrate financiamiento a través del crédito público, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, ya sean de banca múltiple o banca de desarrollo, así como mediante la emisión de certificados bursátiles u otros valores a ser colocados en el mercado nacional, para ser destinado a inversiones públicas productivas consistente en refinanciamiento de su deuda pública directa, hasta por la cantidad de \$410,000,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), y/o

(b) Reestructure su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, en el entendido de que dichas operaciones de reestructuración no estarán sujetas al monto máximo de endeudamiento establecido en el inciso (a) inmediato anterior.

Dentro del monto señalado en el inciso (a) anterior, podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de refinanciamiento o reestructuración, incluyendo, sin limitar, las comisiones, impuestos, intereses en periodo de gracia, coberturas de tasas de interés, garantías financieras, garantías de pago oportuno, calificación de la estructura, fondos de reserva, comisiones por pago anticipado o costos de rompimiento de las operaciones de crédito a refinanciar o reestructurar, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, gastos de cualesquier prestadores de servicios, asesores, y abogados, así como de cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente.



Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme a los párrafos anteriores, deberán destinarse a inversiones públicas productivas consistentes en la reestructura y/o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Guaymas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza que el Municipio de Guaymas afecte, ceda y comprometa, irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de las operaciones contempladas en el presente Decreto:

- (a) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones previstas en el artículo 2 y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, participaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen, y/o
- (b) Un porcentaje suficiente y necesario de los derechos al cobro y los ingresos que le correspondan provenientes de las aportaciones federales, siempre y cuando sean susceptibles de afectación, así como cualesquiera otro u otros fondos, impuestos, aportaciones o derechos que las substituyan, complementen y/o modifiquen; y/o
- (c) Cualesquiera otros ingresos del Municipio de Guaymas, siempre y cuando sean susceptibles de afectación.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los acreedores que resulten de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento en los términos establecidos en los documentos mediante los cuales se documenten dichas operaciones. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sonora, a través de la Secretaría de Finanzas, para que, en caso de que se lo requiera el Municipio de Guaymas: (i) instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación o a la unidad administrativa facultada de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que abone la totalidad de los cantidades que se deriven de los derechos e ingresos a que se refiere este Artículo, como resulte aplicable, en las cuentas de los fideicomisos o mecanismos análogos que se constituyan o modifiquen en términos del Artículo Tercero siguiente; y (ii) directamente o a través de mecanismos de garantía y/o pago, por cuenta y orden del Municipio de Guaymas, realice pagos con cargo a las participaciones y/o aportaciones federales que le correspondan y de las que pueda disponer para tales efectos en términos del presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se autoriza que el Municipio de Guaymas:

- (a) Constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración, fuente de pago y/o garantía, como fideicomitente y/o fideicomisario y, en general, que utilice y celebre cualquier instrumento, vehículo o mecanismo análogo, que resulte necesario o conveniente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de las obligaciones que se deriven de los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos que, en su caso, se celebren o suscriban para

instrumentar las operaciones de refinanciamiento o reestructuración, incluyendo, sin limitar, garantías de pago y operaciones financieras derivadas; y/o

(b) Modifique o extinga fideicomisos constituidos como mecanismos de garantía, fuente de pago, o ambas, de financiamientos, incluyendo, sin limitar, la posibilidad de incrementar, reducir o desafectar, según resulte necesario o conveniente, los derechos e ingresos que formen parte del patrimonio de dichos fideicomisos, así como para modificar, en lo conducente, los contratos que los documenten o, en su caso, los convenios, contratos, títulos de crédito, valores y demás documentos relacionados, de manera que pueda consolidar el servicio de los financiamientos, en el entendido de que se deberán respetar los derechos adquiridos de terceros.

Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la administración pública paramunicipal.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se autoriza al Municipio de Guaymas para que contrate uno o varios créditos contingentes, garantías financieras o de pago oportuno, garantías otorgadas por el Estado o por el Gobierno Federal o cualquier otro tipo de garantías en favor de los acreedores respectivos, que sean necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento, hasta por un porcentaje equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total autorizado en el Artículo Primero, más sus accesorios financieros.

Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente, que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Municipio de Guaymas en los supuestos que, en su caso, se convengan.

Dicha garantía, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, será constitutiva de deuda pública, y deberá estar denominada en Pesos o en Unidades de Inversión. Asimismo, el Municipio de Guaymas podrá contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en este artículo para dichas garantías, el financiamiento derivado del posible ejercicio de aquellas.

Los derechos de disposición del Municipio de Guaymas al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza al Municipio de Guaymas para que realice los actos necesarios para la constitución de los fondos de reserva que, en su caso, resulten necesarios o convenientes para cada uno de los financiamientos y/o garantías.

En caso de que el Municipio lo considere necesario o conveniente, para la constitución de los fondos de reserva a que se refiere el párrafo anterior podrán utilizarse los montos que se encuentren afectos a los fondos de reserva establecidos en los instrumentos que documentan la deuda pública objeto de reestructura y/o refinanciamiento que se autoriza en el presente Decreto. En este sentido, se autoriza al Municipio de Guaymas para que transfiera los montos constitutivos de los fondos de reserva relacionados con la deuda pública a que se refiere el Artículo Primero a los fondos que, en su caso, se constituyan con motivo de las reestructuras y/o refinanciamientos objeto del presente.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza que el Municipio de Guaymas, de ser el caso, utilice los recursos que actualmente se encuentren en las reservas constituidas respecto de los financiamientos objeto de reestructura y/o refinanciamiento, para la contratación de asesores que considere convenientes, pagos de costos, comisiones, contraprestaciones, honorarios, gastos, penas y pagos que por cualquier otro concepto, llegarán a causarse con motivo de las operaciones y actos autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Municipio de Guaymas deberá incluir los ingresos y erogaciones que se deriven de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento en su ley de ingresos y presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes bajo dichas operaciones y hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.

Por lo anterior, se resuelve autorizar que se adicione un artículo 140 a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento del Municipio de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2016, para quedar como sigue:

*“Artículo 140.- Se autoriza al Municipio de Guaymas a que:*

*a) Contrate financiamiento a través del crédito público, con instituciones de crédito de nacionalidad mexicana, ya sean de banca múltiple o banca de desarrollo, así como mediante la emisión de certificados bursátiles u otros valores a ser colocados en el mercado nacional para ser destinado a inversiones públicas productivas consistente en refinanciamiento de su deuda pública directa, hasta por la cantidad de \$410,000,000.00 (cuatrocientos diez millones de pesos 00/100 M.N), y*

*b) Reestructure su deuda pública a través de la modificación de los términos y condiciones de los contratos, convenios o documentos correspondientes, en el entendido de que dichas operaciones de reestructuración no estarán sujetas al monto máximo de endeudamiento establecido en el inciso (a) inmediato anterior.*

*Dentro del monto señalado en el inciso (a) anterior, podrán quedar comprendidas las cantidades necesarias o convenientes para celebrar las operaciones de refinanciamiento y/o reestructuración y/o financiamiento, incluyendo, sin limitar, las comisiones, impuestos, intereses en periodo de gracia, coberturas de tasas de interés, garantías financieras, garantías de pago oportuno, calificación de la estructura, fondos de reserva, comisiones por pago anticipado o costos de rompimiento, así como los gastos y honorarios fiduciarios y de asesoría por estructuración de las operaciones señaladas, gastos de cualesquier prestadores de servicios, asesores, y abogados, así como de cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de todo lo previsto en el presente artículo.*

*Los recursos derivados de los financiamientos autorizados conforme a este artículo, deberán destinarse a inversiones públicas productivas, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.*

*El Municipio de Guaymas deberá incluir los ingresos y erogaciones que se deriven de las operaciones previstas en este artículo en su respectivo Presupuesto de Egresos y en la ley de ingresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes bajo dichas operaciones y hasta su total liquidación, incluidos los accesorios financieros que se devenguen de los mismos.*

*Asimismo, se autoriza al Municipio de Guaymas para que contrate uno o varios créditos contingentes, garantías financieras o de pago oportuno, acepte garantías otorgadas por el Estado o por el Gobierno Federal o contrate cualquier otro tipo de garantías en favor de los acreedores respectivos que sean necesarias o convenientes para fortalecer la estructura de las operaciones contempladas en el presente artículo hasta por un porcentaje equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total autorizado por cada operación prevista en este artículo, más sus accesorios financieros.*

*Se podrá pactar con la institución financiera que emita la garantía correspondiente que dicha institución cuente con algún tipo de recurso contra el Municipio de Guaymas en los supuestos que, en su caso, se convengan. Dicha garantía, mecanismo de refinanciamiento garantizado, y/o instrumentos de garantía y/o soporte crediticio, será constitutiva de deuda pública, y deberá estar denominada en Pesos o en Unidades de Inversión. El Municipio de Guaymas podrá contratar, bajo las mismas condiciones establecidas en esta resolución para dichas garantías, el financiamiento derivado del posible ejercicio de aquellas.*

*Los derechos de disposición del Municipio de Guaymas al amparo de las garantías referidas en el presente artículo, podrán ser afectados al patrimonio de cualquier fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago.*

*Se autoriza al Gobierno del Estado de Sonora para que se constituya como obligado solidario del Municipio de Guaymas respecto de las operaciones contempladas en el presente artículo.”*

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza que el Municipio de Guaymas, a través del C. Presidente Municipal, del C. Secretario del Ayuntamiento y del C. Tesorero Municipal, gestione, negocie y acuerde los términos y condiciones correspondientes y firme los convenios, contratos, títulos de crédito e instrumentos que sean necesarios o convenientes para la contratación y perfeccionamiento de las operaciones de reestructura y/o refinanciamiento y de los actos que se contemplan en el presente.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- (a) Celebrar y suscribir contratos de apertura de crédito, convenios de reestructuración, convenios modificatorios y demás documentos o instrumentos similares o análogos;
- (b) Suscribir valores, pagarés u otros títulos de crédito, los que deberán prever que únicamente podrán ser negociados dentro del territorio nacional con la Federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional, o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana;
- (c) Celebrar y suscribir operaciones financieras derivadas con objeto de mitigar riesgos económicos, financieros o de mercado relacionados con los refinanciamientos, reestructuraciones o financiamientos adicionales celebrados en términos del presente, incluyendo, sin limitar, para mitigar riesgos de mercados relativos a la tasa de interés, así como la celebración de contratos de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, en el entendido de que (i) los derechos del Municipio al amparo de dichas operaciones y contratos podrán ser afectados a los fideicomisos a que se refiere el artículo Tercero del presente y (ii) estas operaciones podrán tener como fuente de pago o garantía, los recursos previstos en el

artículo Segundo del presente, y como mecanismo de pago los autorizados en el Artículo Tercero del presente;

- (d) Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se consideren necesarias o convenientes;
- (e) Modificar, revocar o cancelar instrucciones, notificaciones o avisos girados con anterioridad para la afectación de derechos o ingresos del Municipio, o bien otorgar nuevas instrucciones, notificaciones o avisos, las que podrán tener el carácter de irrevocable;
- (f) Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros que sean necesarios o convenientes ante autoridades, estatales, federales o municipales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendientes o requeridos para llevar a cabo las operaciones a que se refiere el presente;
- (g) Constituir fondos de reserva;
- (h) Otorgar mandatos irrevocables;
- (i) Contratar a cualesquier terceros como sea necesario o conveniente para llevar a cabo los actos contemplados en el presente, y
- (j) Negociar, convenir y celebrar, observando lo previsto en el presente, todos los términos y condiciones que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento de lo previsto en el presente.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 03 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:  
**DECRETO**

**NÚMERO 46**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de BÁCUM, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BÁCUM, SONORA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bácum, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 03 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 47**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA SONORA, A OTORGAR EN GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO ALTERNA, UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LOS DERECHOS DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDEN AL MUNICIPIO DE BAVIÁCORA, SONORA, PARA GARANTIZAR LA CONTRAPRESTACIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BAVIÁCORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, a otorgar como garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Baviácora, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del CONTRATO DE AUTOABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SYNERGY KAPOVERDIA, S.A. DE C.V. Y EL AYUNTAMIENTO DE BAVIÁCORA, SONORA.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora, para que establezca las bases, condiciones y modalidades que estimen necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurran a la firma de los contratos relativos, por conducto de sus servidores públicos o representantes legalmente investidos para la celebración de los actos jurídicos, mismos que se inscribirán en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que para el efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en el Registro Estatal de Deuda Pública, de conformidad con lo que establecen los artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 13 de la Ley de Deuda Pública del Estado.

### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 03 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los siete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno





GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 48**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20 de la Ley de Registro Civil para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

**Artículo 20.- ...**

I a la VI.- ...

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá dispensar en los casos que estime necesario, el título profesional a que se refiere la fracción IV de este artículo.

En caso de que se actualice el supuesto de dispensa señalado en el párrafo anterior, el Subsecretario competente en la Secretaría de Gobierno, será el responsable de supervisar y verificar los actos del Oficial del Registro Civil al que se le haya otorgado la dispensa, así como del desempeño del mismo.

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 08 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS, DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. KARMEN A. DÍAZ BROWN OJEDA, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los diez días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO.

**CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO**, Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

**DECRETO**

**NÚMERO 49**

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**QUE TRASLADA LA SEDE DEL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN FORMA PROVISIONAL, A LA COMISARIA MIGUEL ALEMÁN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HERMOSILLO.**

**ARTICULO ÚNICO.-** El Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resuelve trasladar el recinto oficial del Congreso del Estado de Sonora, únicamente por un periodo que comprende de las 9:00 horas a las 12:00 horas del día 17 de marzo del 2016, al lugar que ocupa la plaza pública "Luis Donald Colosio Murrieta" de la Comisaria Miguel Alemán, perteneciente al municipio de Hermosillo, Sonora, con la finalidad de que este Poder Legislativo celebre la sesión ordinaria de la fecha antes indicada, correspondiente al segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de su ejercicio constitucional.

### TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día 17 de marzo de 2016, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Por el solo transcurso del tiempo a que se refiere este Decreto, la sede de Poder Legislativo del Estado volverá a tener su residencia oficial, inmediata y sin necesidad de declaración previa alguna, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, en los términos de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo para su sanción y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.- SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. Hermosillo, Sonora, 14 de marzo de 2016. C. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS. DIPUTADA PRESIDENTA.- RÚBRICA.- C. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.- C. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU, DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICA.

Por tanto, mando se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. GOBERNADORA DEL ESTADO.- CLAUDIA ARTEMIZA PAVLOVICH ARELLANO.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA.- RÚBRICA.

## ÍNDICE

### ESTATAL-PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

- Decreto número 43, que inaugura un período de sesiones ordinarias.....2
- Integración de la Mesa Directiva que funcionará durante el mes de marzo.....3
- Decreto número 44, que autoriza a los municipios del Estado de Sonora por conducto de sus Ayuntamientos, a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos que se determinen para cada caso, y para afectar el derecho y los ingresos que les correspondan en el fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal, como fuente de pago de los mismos, mediante el mecanismo de pago que se precisa.....4
- Decreto número 45, por el que se autoriza al Municipio de Guaymas para que refinancie o reestructure su deuda pública, modifique la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del H. Ayuntamiento de Guaymas, Sonora para el Ejercicio Fiscal 2016 para incluir lo conducente, así como para que realice diversas operaciones y actos relacionados.....8
- Decreto número 46, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Bécum, Sonora, a otorgar la garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Bécum, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica celebrado entre la empresa Synergy Kapoverdia, S. A. de C. V. y el Ayuntamiento de Bécum..... 14

- Decreto número 47, que autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Baviácora, Sonora a otorgar en garantía y/o fuente de pago alterna, un porcentaje suficiente y necesario de los derechos de las participaciones que en ingresos federales le corresponden al Municipio de Baviácora, Sonora, para garantizar la contraprestación derivada del contrato de autoabastecimiento de energía eléctrica celebrado entre la empresa Synergy Kapoverdia, S. A. de C. V. y el Ayuntamiento de Baviácora.....16
- Decreto número 48, que adiciona los párrafos segundo y tercero al Artículo 20 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.....18
- Decreto número 49, que traslada la sede del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Sonora, en forma provisional, a la Comisaría Miguel Alemán, perteneciente al Municipio de Hermosillo.....20



# Boletín Oficial



Gobierno del Estado de Sonora

## Tarifas en Vigor

Concepto	Tarifas
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página.	\$ 7.00
2. Por cada página completa.	\$ 2,282.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio.	\$ 3,319.00
4. Por suscripción anual por correo, al extranjero.	\$ 11,583.00
5. Por suscripción anual por correo dentro del país.	\$ 6,427.00
6. Por copia:	
a) Por cada hoja.	\$ 7.00
b) Por certificación.	\$ 47.00
7. Costo unitario por ejemplar.	\$ 22.00
8. Por boletín oficial que se adquiera en fecha posterior a su publicación, hasta una antigüedad de 30 años.	\$ 84.00

Tratándose de publicaciones de convenios - autorización de fraccionamientos habitacionales se aplicará la cuota correspondiente reducida en un 75%.

El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana. En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior. (Artículo 6<sup>to.</sup> de la Ley 295 del Boletín Oficial).

El Boletín Oficial solo publicará Documentos Originales con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento, (Artículo 6<sup>to.</sup> de la Ley 295 del Boletín Oficial).

La Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado le informa que puede adquirir los ejemplares del Boletín Oficial en las Agencias Fiscales de Agua Prieta, Nogales, Ciudad Obregón, Caborca, Navojoa, Cananea, San Luís Río Colorado, Puerto Peñasco, Huatabampo, Guaymas y Magdalena.

